

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7397053, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.496.473 EXPEDIDA EN CHIA (CUNDINAMARCA)

CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.7397053
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIA
CEDENTE	JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA
IDENTIFICACIÓN CEDENTE	C.C.80.496.473 expedida en CHIA (CUNDINAMARCA)
CESIONARIO	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ COMBITA
IDENTIFICACIÓN CESIONARIO	C.C.1.016.045.804 expedida en BOGOTÀ D.C.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, ASI COMO EL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INFANTILES Y JUVENILES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHIA
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	CINCO (5) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS
PLAZO EJECUCIÓN CESIÓN	TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS
VALOR INICIAL CONTRATO	CUARENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.099.500,00)
VALOR CESIÓN	VEINTISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$26.029.500,00)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **CESIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.7397053 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el MUNICIPIO suscribió contrato con el señor **JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.80.496.473 expedida en Chía (Cundinamarca), el día 03 de febrero de 2025 el contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.7397053. **2.** Que el contrato fue iniciado el día cuatro (04) de febrero de 2025. **3.** Que, la Supervisión y la Secretaria para el Desarrollo Económico; solicitan cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7397053 presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *“Qué el día 03 de febrero de 2025 se suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CO1.PCCNTR.7397053, entre el Municipio de Chía y el señor JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA, el cual tiene como fecha de inicio de ejecución el 04 de febrero de 2025, concertado con el supervisor Maria Yolanda Cortes Sabogal. Que el día 03 de abril, el contratista radica carta dirigida a la Secretaria de desarrollo economico y a la Supervisora donde dice: "La presente tiene como fin informar que por motivos de fuerza mayor no me es posible continuar con el contrato vigente, en virtud a que tengo la posibilidad de recibir un cargo por provisionalidad. Por lo tanto, debo posesionarme en dicho cargo, lo cual me genera estabilidad laboral buscando un mejor futuro para mí y el de mi familia. Por tal razón, solicito la cesión de mi contrato No CO1.PCCNTR.7397053, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, ASI COMO EL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INFANTILES Y JUVENILES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHIA." a partir del 5 de Abril de 2025, y sea cedido al señor DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ COMBITA identificado con cedula de ciudadanía No 1016045804, el cual cuenta con la experiencia e idoneidad de acuerdo al objeto del contrato.(...)". La cesión del contrato permite continuar con el proceso contractual y de esta manera suplir la necesidad que presenta la administración, es por tal circunstancia que la presente supervisión revisa la cesión. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren*

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Los contratos estatales son intuitu personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”. Que, de acuerdo a lo anterior es que se recomienda dar trámite a lo solicitado de la siguiente manera: Ceder el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7397053, EL CEDENTE reconoce y garantiza AL CESIONARIO lo siguiente: a) Que a la fecha de la cesión no existen pleitos pendientes, reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con la ejecución del contrato y que EL CEDENTE, no ha sido notificado de reclamación, litigio o actuación administrativa o jurisdiccional alguna en el cual EL MUNICIPIO o un tercero sea la parte demandada o asimilada. b) Que, a la fecha de la cesión, EL MUNICIPIO no ha tenido que demostrar, resarcir, compensar o remediar cualquier actuación de EL CEDENTE fruto del incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de cualquier obligación o responsabilidad adquirida en virtud del contrato, o que tenga por objeto hacer efectiva cualquier exigencia de contenido patrimonial derivado de los servicios de EL CEDENTE AL MUNICIPIO por cualquier concepto. c) Que en caso de que resulte alguna exigencia EL CEDENTE, responderá por sus hechos hasta el momento de la Cesión. Modificar el ANEXO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7397053 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80,496,473 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA), en la CLÁUSULA CUARTA (VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO), estableciendo: El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$26,029.500), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. El Municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: CUATRO (4) pagos, TRES (3) pagos iguales, mensuales, vencidos y sucesivos por un valor de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.035.000.00) y un último pago hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE para un total de (\$4.924.500.00). Modificar el ANEXO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7397053 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80,496,473 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA), En la CLÁUSULA SEXTA (PLAZO DE EJECUCIÓN), fijando como plazo de ejecución de la cesión por TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS, contados a partir del perfeccionamiento. Que es necesario exponer que se realizó por el supervisor del cesionario estableciendo que cuenta con las mismas condiciones de idoneidad y suficiente para garantizar la continuidad de las actividades fijadas en el contrato cedido. Que, el Supervisor del contrato recomienda la cesión del contrato. 4. Que es necesario que se realice la cesión del contrato para continuar con las actividades plasmadas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7397053. 5. La entidad, una vez valida y evaluada la oferta y teniendo en cuenta lo exigido en los estudios previos que dieron origen al contrato de prestación de servicios Profesionales, el supervisor certifica que el futuro cesionario cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 6. Que la Secretaria para el Desarrollo Económico y el supervisor del contrato del mismo, solicita al ordenador del gasto autorización de adelantar la cesión. 7. Que el supervisor del contrato, radica en la Oficina de Contratación la solicitud de adelantar cesión con los documentos que la soportan, puesto que considera viable el trámite, en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. 8. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” 9. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración” 10. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”. 11. Que según la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES, establecida en el clausulado del presente contrato indica que si se puede ceder el contrato previo al consentimiento previo y expreso de la Entidad; así las cosas, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** El MUNICIPIO para todos los efectos legales y contractuales, acepta la CESION del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7397053 del señor **JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA (cedente)** pasa al señor **DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ COMBITA (cesionario).** **CLÁUSULA SEGUNDA.** Como consecuencia de la presente CESION, el CONTRATISTA CESIONARIO se compromete a adelantar su ejecución en las mismas condiciones establecidas

inicialmente, y en especial, a dar cumplimiento al objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7397053. **CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES DE LA CESION.** EL CEDENTE reconoce y garantiza AL CESIONARIO lo siguiente: **a)** Que a la fecha de la cesión no existen pleitos pendientes, reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con la ejecución del contrato y que EL CEDENTE, no ha sido notificado de reclamación, litigio o actuación administrativa o jurisdiccional alguna en el cual EL MUNICIPIO o un tercero sea la parte demandada o asimilada. **b)** Que, a la fecha de la cesión, EL MUNICIPIO no ha tenido que demostrar, resarcir, compensar o remediar cualquier actuación de EL CEDENTE fruto del incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de cualquier obligación o responsabilidad adquirida en virtud del contrato, o que tenga por objeto hacer efectiva cualquier exigencia de contenido patrimonial derivado de los servicios de EL CEDENTE AL MUNICIPIO por cualquier concepto. **c)** Que en caso de que resulte alguna exigencia EL CEDENTE, responderá por sus hechos hasta el momento de la Cesión. **CLAUSULA CUARTA - VALOR CESIÓN:** Para todos los efectos legales, el valor de la cesión del contrato es de **VEINTISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$26.029.500,00.** **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: CUATRO (4) pagos, así: TRES (3) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos, cada uno por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.035.000) y un (1) último pago por los veintiún (21) días restantes hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.924.500,00). A partir del inicio de ejecución, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL MUNICIPIO DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CESION.** El plazo de ejecución de la presente cesión será de **TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS** y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente cesión se considera perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma Secop II. Para la ejecución de la cesión deberá cumplirse con la modificación del Registro Presupuestal correspondiente y el trámite de Certificación de ARL correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.** Las demás cláusulas y anexos del contrato principal no sufren ninguna modificación. **CLÁUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES.** - Para efectos de la notificación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Por EL MUNICIPIO, Dirección: Carrera 11 No.11-29 Parque Santander, Chía -Cundinamarca teléfono: 8844444 y b) Por EL CONTRATISTA CESIONARIO, Carrera 3 N.17-15 Samarcanda en Funza - Cundinamarca. Teléfono: 8265679. Correo electrónico: daniel.1946.cadc@gmail.com

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Gloria Daniela Duarte, Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz, Contratista OC